



Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 064-2011-GRP-CRP

Puno, 23 de noviembre del 2011.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 22 de noviembre del 2011, se ha debatido y aprobado el Acuerdo Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 13 de la ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el Art. 15 literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia se su competencia y funciones del gobierno Regional, y el Art. 37 literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía jurídica, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia ; y el artículo 192° establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones , actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho a la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. El artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, la Ley N° 27506- Ley de Canon, en el artículo 5° numeral 2) literal d), pre escribe que el canon será distribuido entre los Gobiernos Regionales y Locales de Acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas. Siendo la distribución el veinticinco por ciento (25%) del total del canon para los Gobiernos Regionales donde se explota el recurso natural y el artículo 6° numeral 2° de la norma acotada, señala que los recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos y obras de infraestructura de impacto Regional y Local , respectivamente a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los Gobiernos Regionales entregaran el veinte por ciento (20%) del total percibido por canon a las Universidades Públicas de su circunscripción, destinando exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencie el desarrollo Regional.

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002- EF, Reglamento de la Ley de Canon prescriben su artículo 5° el procedimiento de distribución, artículo modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 29-2004-EF que señala sustitúyase el artículo 5° del el Decreto Supremo N° 005-2002-





Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 064-2011-GRP-CRP

EF, por el texto siguiente: a) El Instituto Nacional de Estadística e Informática proporcionara el indicador de población y de necesidades básicas insatisfechas a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley. b) El Gobierno Regional respectivo transferirá directamente el veinte por ciento (20%) del total de los recursos percibidos por concepto de canon a las Universidades Públicas de su circunscripción mediante abono en cuenta que para tal fin pondrá a disposición la Universidad Pública beneficiada, los cuales serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica, como lo señala el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley de Canon. Cuando la Región beneficiada con el canon posea más de una Universidad Pública, el Gobierno Regional respectivo transferirá los recursos correspondientes en partes iguales;

Que, la Ley 28411 - Ley General de Presupuesto Publico establece en el artículo 75° numeral 2° que , " las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del gobierno nacional ; o del Gobierno Nacional a Favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban mediante Decreto Supremo con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y del Ministro de Economía y Finanzas. Previo informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público. En el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante pliego de Consejo Regional o Consejo Municipal respectivamente, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces la entidad;

Que, la Ley N° 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el 2011, establece que los Gobiernos Regionales transfieren financieramente los recurso que les correspondan a las Universidades Públicas en el marco del artículo 6° de la Ley 2506 Ley de Canon dentro de los 5 días hábiles de recibidos por dichos Gobiernos Sub-Nacionales, de acuerdo con la citada ley;

Que, mediante Dictamen N° 04-2011-CRP/COPPyAT, y evaluado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de fecha 22 de noviembre de 2011, se recomienda aprobar la transferencia de canon minero a la Universidad Nacional de Juliaca", proyecto remitido por la Comisión Ordinaria, los argumentos que se exponen en las consideraciones precedentes;

Que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece en su artículo 15° que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; el artículo 39° del citado cuerpo normativo indica que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR en vía de regularización la transferencia de recursos económicos del Gobierno Regional de Puno por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 582,664.00) a favor de la Universidad Nacional de Juliaca-UNAJ de la Fuente de Financiamiento de Canon Minero.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Ricardo Escudero Córdova
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO REGIONAL



Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 064-2011-GRP-CRP

Artículo Segundo.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional, con carácter de urgente, disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo por los considerandos expuestos en el presente documento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario regional de mayor circulación y en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

M. A. Z. Juan José Álvarez Delgado
CONSEJERO DELEGADO